

ACUERDO No. IETAM-A/CG-58/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, RELATIVAS A LA INCLUSIÓN EN LA BOLETA ELECTORAL Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL SOBRENOMBRE DE DIVERSAS CANDIDATURAS REGISTRADAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Registro	Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021.

- 2.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2020, mediante el cual se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de los Lineamientos de Registro, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG47/2017.
- 3.** El día 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, mediante el cual se habrán de renovar los integrantes del Congreso del Estado, así como, los 43 ayuntamientos del Estado.
- 4.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual aprobó la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 5.** El 26 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2021, por el que se da respuesta a la consulta formulada por la Licenciada Esmeralda Peña Jácome, en calidad de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del IETAM.
- 6.** El 9 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2021, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro de las candidaturas presentadas por el Dirigente Estatal del Partido morena y por ciudadanas y ciudadanos de forma individual, respectivamente, para integrar los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021
- 7.** En fecha 16 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, resolvió mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-47/2021, el cumplimiento de la paridad horizontal y la paridad por competitividad en las solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 8.** En fecha 17 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas, presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como las candidaturas independientes, para integrar los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cuyo punto de acuerdo Cuarto se aprobó la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de las

candidatas y candidatos registrados, referidos en el reporte de sobrenombres, mismo que se agregó como Anexo 5, formando parte integrante del Acuerdo de referencia.

9. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021, aprobó el registro de las candidaturas de los integrantes de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos acreditados y aspirantes a candidaturas independientes, para integrar el Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, asimismo en su punto de acuerdo Cuarto se aprobó la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales de las candidatas y candidatos registrados, referidos en el reporte de sobrenombres, mismo que se agregó como Anexo 4, formando parte integrante del Acuerdo en comento.

10. El 17 de abril de 2021, los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas por los partidos políticos en lo individual o en coalición, presentados de manera directa ante dichos órganos electorales.

11. Los días 19, 20, 21, 22 y 23 de abril de 2021, el Consejo General del IETAM, recibió por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes, diversos escritos para hacer efectivo el derecho de la inclusión y modificación del sobrenombre en la boleta electoral de las candidaturas registradas para contender por una diputación local por el principio de mayoría relativa y a los cargos de presidencias municipales que integran los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

C O N S I D E R A N D O S

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida

cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Los artículos, 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, y 7º., fracción II de la Constitución Política del Estado, establecen como derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente, debiendo cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL.

IV. El artículo 98, numeral 1, de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, en la Ley Electoral General, las Constituciones y las leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Conforme a lo dispuesto por los artículos 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General y 260 de la Ley Electoral Local, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales es una atribución constitucional del IETAM, y se llevará a cabo bajo los criterios y lineamientos que la misma legislación establezca y aquellos que emita el INE.

VI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL, integrado por ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las

ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VIII. El artículo 3, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14, párrafo cuarto de la Constitución Política Federal.

IX. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. El artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y la totalidad de los Ayuntamientos del Estado.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, en sus fracciones XIII y LXVII, así como el diverso séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y

de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; así como, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la inclusión del sobrenombre de la candidata o el candidato en la boleta electoral

XIV. El artículo 31, fracción I, inciso a), de la Ley Electoral Local, establece que para registrarse como candidato o candidata independiente a un cargo de elección popular, la solicitud respectiva deberá contener, entre otra información, el apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre.

XV. El artículo 59, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes figurarán en la misma boleta que el Consejo General apruebe para los candidatos y candidatas de los partidos políticos, según la elección en la que participen, de conformidad con la propia Ley.

XVI. El artículo 60, de la Ley Electoral Local, señala que en la boleta, de acuerdo a la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del candidato o candidata independiente o quienes integren la fórmula de candidaturas independientes o planilla.

XVII. El artículo 62, de la Ley Electoral Local, dispone que los documentos electorales serán elaborados por el IETAM, aplicando en lo conducente, lo dispuesto en la misma Ley para la elaboración de la documentación y el material electoral.

XVIII. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, dispone que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, de la Constitución Política Federal; y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104, de la Ley Electoral General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

XIX. El artículo 261, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, establece que las boletas y el material electoral deberán de obrar en poder del Consejo Distrital o Municipal, a más tardar 15 días antes de la elección, que se celebrará el domingo 6 de junio de 2021.

XX. El artículo 149, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, dispone que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las

legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII del reglamento mencionado y su Anexo 4.1.

XXI. El anexo 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, inciso f) del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las boletas electorales contendrán, entre otros, un espacio delimitado para cada partido político que contenga su emblema, nombre del partido político y nombre completo de la candidata o candidato, en su caso, los sobrenombres o apodos de las candidatas y los candidatos, conforme a la resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-0188/2012.

XXII. El artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones del INE dispone, que las candidaturas propietarias que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deberán hacerlo del conocimiento del OPL mediante escrito privado

XXIII. El artículo 48, fracción IX, del Reglamento Interno del IETAM, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Dirección de Prerrogativas del IETAM, coadyuvar en el diseño de la impresión de las boletas electorales, por cuanto hace a la revisión de los nombres, alias y cargos de elección popular de las candidatas y candidatos registrados

XXIV. El artículo 21, fracción I, inciso g) de los Lineamientos de Registro, dispone que los ciudadanos al presentar la solicitud de registro de candidatura deberá de señalar en el formato IETAM-C-F-1, si fuera el caso, el deseo de ejercer su derecho para que se incluya su sobrenombre en la boleta electoral.

XXV. El Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, señala que las solicitudes de las candidatas y candidatos relativas a la inclusión del sobrenombre en las boletas electorales, deberán de presentarse a más tardar el 23 de abril de 2021.

XXVI. En ese contexto, el Consejo General del IETAM, recibió, mediante escritos, diversas solicitudes de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular de diputaciones locales y al cargo de presidencias municipales de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, respecto a la inclusión o modificación de su *sobrenombre* en la boleta electoral, sin que ello signifique que su nombre y apellidos puedan sustituirse o eliminarse, sino que el sobrenombre deberá añadirse en el modelo de boleta que como elemento adicional servirá de identificación para los mismos, en términos del **Anexo 1**, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

1. Inclusión de sobrenombre

Una vez analizada la documentación relativa a las solicitudes de incluir en las boletas electorales el sobrenombre de las candidatas y los candidatos con el que son pública y notoriamente conocidos, adicionales a los sobrenombres o alias solicitados en el formato IETAM-C-F-1 al momento de solicitar el registro de la candidatura, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo legal, es decir, a más tardar el día 23 de abril de 2021, tal y como se desprende del **Anexo 1**.

Es preciso destacar que esta autoridad electoral en acatamiento a los principios que rigen la materia electoral, así como lo dispuesto por las normas constitucionales y convencionales, en aras de proteger y respetar los derechos humanos reconocidos, consideró que las solicitudes de inclusión y modificación del sobrenombre de las candidatas y los candidatos en las boletas electorales no tengan ningún sentido denostativo u ofensivo para la candidata o el candidato, garantizando que no se preste a la realización de actos discriminatorios.

Cabe señalar, que en la legislación electoral aplicable en el estado no existe disposición expresa en la cual se prohíba que en la boleta figuren elementos, como es el caso del sobrenombre con el que se conoce públicamente a las candidatas y candidatos. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, consideró como viable la inclusión en la boleta electoral del sobrenombre con el que se le conoce públicamente a una candidata o candidato por no estar prohibido en la normatividad electoral, asimismo, se consideró que este tipo de datos son expresiones razonables y pertinentes que contribuyen a la plena identificación de candidatas y candidatos, tal y como lo indica el mandato de la Jurisprudencia 10/2013¹, sostenida por el TEPJF, de rubro y texto siguientes

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- *De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatas, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.*

¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 13 y 14.

En este orden de ideas, respecto a los sobrenombres contenidos en el Anexo 1, es oportuno señalar lo siguiente:

Respecto a los siguientes sobrenombres, estos ya se habían solicitado en la etapa de registro de candidaturas, por lo que en el presente Acuerdo solo se incluyen como ratificación en atención a la solicitud recibida por los institutos políticos:

Sobrenombres aprobados en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021:

- a) IVETT BERMEA, candidata a la presidencia municipal del ayuntamiento de Matamoros, postulada por el Partido Acción Nacional.
- b) MELCHOR BUDARTH, candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de Ocampo, postulado por el Partido Acción Nacional.
- c) DOCTOR PÉREZ, candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de Jaumave, postulado por el partido Fuerza por México

Sobrenombres aprobados en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021:

- a) PATY PALACIOS, candidata a diputada por el distrito 09 con cabecera en Valle Hermoso, postulada por el Partido Acción Nacional.
- b) BETTY SALAZAR, candidata a diputada por el distrito 12 Matamoros, postulada por el Partido Acción Nacional.
- c) ELIFA GÓMEZ, candidato a diputado por el distrito 09 con cabecera en Valle Hermoso, postulado por la coalición Juntos Haremos Historia en Tamaulipas.

En relación a los siguientes sobrenombres, estos ya se habían solicitado en la etapa de registro de candidaturas, más sin embargo presentaron modificación del mismo, por lo que en el presente Acuerdo se incluye el sobrenombre solicitado:

- a) RAMIRO CORTEZ, candidato a presidente municipal al ayuntamiento de Miguel Alemán, postulado por el Partido Acción Nacional, este ya se había aprobado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2021, como RAMIRO, por lo que en el presente Acuerdo solo se modifica en atención al escrito presentado por el instituto político.
- b) MIMI MAGAÑA, candidata a diputada por el distrito 22 Tampico, postulada por la coalición Juntos Haremos Historia en Tamaulipas, este ya se había aprobado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021, como MIMI. por lo que en el presente acuerdo solo se modifica en atención al escrito presentado.

- c) REBA, candidato a diputado por el distrito 03 Nuevo Laredo, postulado por el Partido de la Revolución Democrática, este ya se había aprobado en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-51/2021, como ROBERTO GARCÍA LÓPEZ “REBA”, por lo que en el presente acuerdo solo se modifica en atención al escrito presentado por el partido político.

XXVII. En fecha 31 de marzo se recibió escrito signado por la persona candidata al ayuntamiento de Ciudad Madero, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en el cual, en apego a lo señalado en el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo IETAM-A/CG-40/2021 “(...) *TERCERO. A efecto de incluir el nombre social de las personas Trans en las boletas electorales, deberá mediar solicitud expresa por parte de las personas interesadas, la cual deberá presentarse en el momento del registro de la candidatura. (...)*”, mediante el cual manifiesta, lo siguiente:

“(...)

...solicito ante este Consejo General que, en la boleta electoral se omita el nombre que aparece en mi acta de nacimiento, se dejn mis apellidos y se incorpore mi nombre social: Mishel Doratto, sin comillas...

De igual manera, solicito se resguarden y protejan mis datos personales y sensibles contenidos en mi expediente de registro de candidatura. En caso de resultar ser electa solicito que se me expida la constancia de mayoría por duplicado; una con el nombre del acta de nacimiento, y otra con el nombre que aparecerá en la boleta electoral.

(...)”

En atención a lo antes expuesto y en términos de lo que dispone el artículo 1° de la Constitución Política Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así como, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y tomando en cuenta que la no discriminación por motivos de orientación sexual es una categoría protegida por los artículos 1 y 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, en el caso concreto, visto con perspectiva de género, en aras de no limitar la libre participación en materia electoral, atendiendo a la protección más amplia a las personas respecto de su orientación sexual e

identidad de género y en apego a lo señalado en el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IETAM-A/CG-40/2021, se incluye en la boleta electoral el nombre social de la candidata a la presidencia municipal de Ciudad Madero, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, para quedar de la siguiente manera:

**Mercado Cervantes
Mishel Doratto**

Con esta acción, este Órgano Electoral no solo potencializa el derecho a las personas a ser votadas en condiciones de igualdad, sino que máxima con ello lo preceptuado por el artículo 1º de la Constitución Política Federal, acerca de la protección constitucional contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, categoría protegida por los artículos 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14 párrafo cuarto, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 104, numeral 1 inciso g) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales; 7º fracción II, 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafos primero y tercero, 31, fracción I, inciso a), 59 párrafo primero, 60, 62, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 103, 110 fracciones, XIII y LXVII, 260, 261, párrafo segundo y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 149, numeral 3, 281, numeral 9, Anexo, 4.1, apartado A, numeral 1, párrafo primero, incisos f) del Reglamento de Elecciones; 48, fracción IX del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas; 21, fracción I, inciso g) de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes presentadas, relativas a la inclusión en la boleta electoral y, en su caso, modificación del sobrenombre de diversas candidaturas registradas para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, contenidas en el **Anexo 1** que forma parte integrante del presente Acuerdo, en términos del considerando XXVI de este Acuerdo, mismas que se deberán impactar en el sistema de registro de candidaturas, a efecto de que se acumulen a los sobrenombres o alias ya aprobados con anterioridad.

SEGUNDO. Se aprueba la inclusión del nombre social en la boleta electoral, de la candidata a la presidencia municipal del Ayuntamiento de Ciudad Madero, postulada por el Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo señalado

en el considerando XXVII del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, y por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realicen las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto y prevea lo necesario para su inclusión en las boletas electorales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 25, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 29 DE ABRIL DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM